

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 32176/2026, de conformidad con la Propuesta de Resolución de la Directora General de Sostenibilidad, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en relación con el artículo 33 del Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea, de fecha 27 de enero de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, modificado por Decreto núm. 112, de 9 de marzo de 2026, y con el artículo 88.3 del Decreto núm. 52, de fecha 17 de abril de 2018, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del orden jurídico instaurado en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en relación con la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera, y el Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de transportes por carretera y por cable, **VENGO EN ORDENAR** la aprobación de la Convocatoria para la realización de las pruebas para la obtención de la competencia profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera en la Ciudad Autónoma de Melilla, con arreglo a las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTISTA POR CARRETERA

PRIMERA.- Ámbito de las pruebas.

Se convocan pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de Transporte Interior e Internacional de Mercancías y de Transporte Interior e Internacional de Viajeros a celebrar en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las pruebas se celebrarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria, concretamente en el artículo 13 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, así como en lo dispuesto en la presente Orden.

El programa del examen para la obtención del certificado de competencia contendrá las materias señaladas en el anexo I del Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Los ejercicios a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el anexo II del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de viajeros y mercancías por carretera, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Titulación. Únicamente podrán concurrir al examen las personas que acrediten hallarse previamente en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Cualquier título acreditativo de haber superado unas enseñanzas universitarias de grado o postgrado.

2. Tener la residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Melilla. Se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en el documento oficial acreditativo de su identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que el aspirante acredite mediante certificado de empadronamiento que ha tenido su domicilio en la Ciudad Autónoma de Melilla al menos 185 días naturales del último año, contados desde la presentación de la solicitud.
- b. Que el aspirante acredite que, aun habiendo tenido su domicilio en la Ciudad Autónoma de Melilla menos de 185 días naturales del último año, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en otra localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela u otras clases de centros docentes no implica el traslado de residencia habitual.